



2020022808376410617777  
AUTOS  
Febrero 28, 2020 8:37  
Radicado 00-000777



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## AUTO N°

*"Por medio del cual se ordena acumular una Queja a otra Queja"*

### QUEJA 728 de 2017

(308 DE 2017)

#### EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, la Resolución Metropolitana No. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa la Queja N° 728 de 2017, mediante la cual se hace seguimiento a la afectación ambiental al recurso agua por vertimientos líquidos sobre la Quebrada La Sanín o Mona.
2. Que por medio del Informe Técnico N° 009735 del 26 de diciembre de 2019, se identificó que en la actualidad a la la Quebrada La Sanín o Mona, se le viene haciendo seguimiento a través de la queja 308 de 2017:

*"(...) Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente Informe, se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental tomar las acciones que considere pertinentes, teniendo en cuenta que las condiciones del muro de cerramiento de la urbanización Fuente labrada continúan siendo las mismas de las reportadas en los Informes Técnicos con radicados 002762 del 30 de abril y 003790 del 5 de junio ambos del año 2019.*

*Así como retomar la recomendación del Informe Técnico con radicado 003790 del 5 de junio de 2019, en cuanto a: Acumular la queja 728 de 2017 en la queja 308 de 2017, ya que se trata de la misma situación. (...)"*

3. Que efectivamente en los archivos de la Entidad, se encuentra activa la queja 308 de 2017, mediante la cual se denunció afectación ambiental al recurso agua por vertimientos en la quebrada la Moná.
4. Que en virtud de lo expuesto, se trae a colación lo consignado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, cuando establece:

*(...) "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,*

*participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." (...)*

5. Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 36° de la citada Ley, cuando regula:

*(...) "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad." (...)*

6. Que es claro para esta Entidad, que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para proceder de manera oficiosa a la acumulación de las actuaciones administrativas en un único expediente.
7. Que en ese sentido, se procederá conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará la Queja N° 728 de 2017 a la Queja 308 DE 2017 , en aplicación al principio de economía, evitando así decisiones contradictorias.
8. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1625 de 2013, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

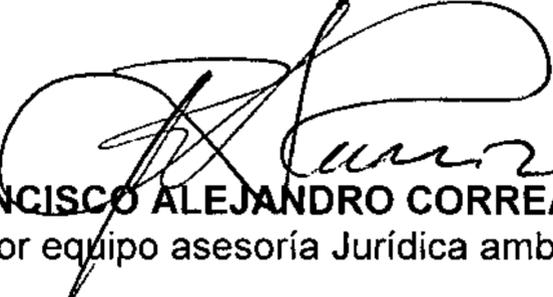
**Artículo 1°** Acumular la queja 728 de 2017 en la queja 308 de 2017 , con el fin de que las actuaciones administrativas, el control y vigilancia en este caso, se continúen atendiendo desde las actuaciones proyectadas en el 308 DE 2017 , de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa, en aplicación de los principios de economía y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.

**Artículo 2°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



**Artículo 3°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor equipo asesoría Jurídica ambiental



Sandra Patricia Gallo Nuñez  
Profesional Universitaria Abogada/Revisó  
Queja 308 de 2017  
Con copia: Queja 728 de 2017



Ana María Hernández Giraldo  
Abogada Contratista/Proyectó  
Código SIM: 1021265



2020022808376410617777

AUTOS  
Febrero 28, 2020 8:37  
Radicado 00-000777

